

VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 225

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-16347 *Resolución por la que se establece el cómputo mensual del control horario para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden PRE/38/2006, de 1 de junio, regula el control horario para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo tanto el sistema de control horario como el cómputo del mismo. El artículo 4 de la misma está dedicado al cómputo del horario, fijándose inicialmente en periodo semanal y regulando en consecuencia un periodo de tiempo, igualmente semanal, al que se podía imputar el exceso o defecto de cómputo de la semana anterior, así como el número de horas máximo, cuatro semanales, que podían ser objeto de compensación.

El propio artículo 4 contemplaba la posibilidad de un cómputo distinto al indicar que "podrá establecerse un cómputo diferente una vez se haya analizado el desarrollo y la incidencia de la aplicación del cómputo semanal", habilitando la propia norma en su disposición adicional a que dicho cambio se llevara a cabo mediante Resolución del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia.

A su vez, el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 1/2007, de 4 de enero, por el que se regula el régimen de jornada y horario del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha determinado también la valoración de la oportunidad de modificar el mismo para avanzar en la jornada continuada de los funcionarios y otras medidas de conciliación.

Por todo ello, partiendo de la experiencia acumulada desde la implantación del cómputo semanal del control horario, se desea continuar en la línea de flexibilización, ampliando el cómputo del control horario a un periodo mensual, y consecuentemente modificar los tiempos de compensación aplicables.

En virtud de la habilitación conferida en la disposición adicional de la Orden PRE/38/2006, de 1 de junio, reguladora del control horario para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Para flexibilizar el cumplimiento del horario, se establece un cómputo mensual del tiempo de trabajo efectivo del personal.

Segundo.- La diferencia en cómputo mensual entre las horas teóricas de la jornada de trabajo y las efectivamente prestadas no podrá sobrepasar en diez horas el saldo negativo del mes anterior. Igualmente, cuando el saldo sea positivo para el empleado público, éste podrá compensar o trasladar dicho saldo positivo al mes siguiente, con el límite de diez horas.

Tercero.- Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de noviembre de 2014.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

2014/16347

CVE-2014-16347